



Bogotá, enero de 2017

Señores
COLCIENCIAS
CIUDAD

Ref. Observaciones a la Reglamentación artículo 10° de la Ley 1753 del 2015

El Comité de Veeduría y Cooperación en Salud (CVCS) presenta sus comentarios a propósito de la consulta sobre el proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 10 de la ley 1753 de 2015" en nombre del Centro de Información de Medicamentos de la Universidad Nacional de Colombia, la Conferencia Episcopal de Colombia, la Federación Médica Colombiana, la Fundación Ifarma y Misión Salud. Siendo el CVCS un espacio en el que convergen iniciativas que han tenido logros importantes en la defensa del derecho a la salud, nuestra función principal es ejercer vigilancia de la gestión pública de la Administración en todos los temas relacionados con el derecho a la salud, el acceso a medicamentos y el uso racional de estos bienes esenciales.

Al ver que el artículo 10 de la Ley 1753 de 2015 se aleja de las tendencias globales contenidas, entre otros documentos, en el Reporte del Panel de Alto Nivel sobre Acceso a Medicamentos del Secretario General de la ONU, que invitan a los Estados miembros de las Naciones Unidas a orientar fuertemente sus políticas sobre investigaciones financiadas con recursos públicos hacia un libre acceso a la información producto de dicha investigación y hacia una priorización de los objetivos en salud pública por encima del retorno económico esperado, nuestras recomendaciones están dirigidas a corregir este desbalance y lograr un decreto reglamentario que esté en sintonía con la tendencia mundial en la materia.

Nuestras recomendaciones son:

1. Adicionar el siguiente considerando:

Que Colombia, como miembro de las Naciones Unidas, está llamada a atender las recomendaciones en materia de investigaciones en salud financiadas con recursos públicos contenidas en el Reporte del Panel de Alto Nivel sobre Acceso a Medicamentos del Secretario General de Naciones Unidas, publicado el 14 de septiembre de 2016.

La ubicación que sugerimos es entre el considerando:

“Que Colombia, como miembro de la Comunidad Andina de Naciones, aplica los siguientes regímenes en materia de Propiedad Intelectual: Decisión 345 en materia de Derechos de Obtentores de Variedades Vegetales, Decisión 351 en materia de Derecho de Autor, Decisión 486 en materia de Propiedad Industrial, Decisión 686 en materia de Acceso a Recursos Genéticos y la Decisión 689 en materia de Marcas Multiclases.”

y el considerando:

“Que el Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial de París de 1883, con las revisiones y actualizaciones de Bruselas de 1900, Washington de 1911, La Haya de 1925, Londres de 1934, Lisboa de 1958, Estocolmo de 1967 y la enmienda de 1979 fue aprobado por Colombia mediante la Ley 178 de 1994, revisada en su constitucionalidad y declarada executable mediante la sentencia C-002 del año 1996.”

2. Adicionar el siguiente considerando:

Que Colombia suscribió el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio el 5 de abril de 1994 y formó parte de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio que el 14 de noviembre de 2001 aprobó la Declaración relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio y la Salud Pública.

Sugerimos ubicarlo antes del considerando que dice:

“Que Colombia, como miembro de la Comunidad Andina de Naciones, aplica los siguientes regímenes en materia de Propiedad Intelectual: Decisión 345 en materia de Derechos de Obtentores de Variedades Vegetales, Decisión 351 en materia de Derecho de Autor, Decisión 486 en materia de Propiedad Industrial, Decisión 686 en materia de Acceso a Recursos Genéticos y la Decisión 689 en materia de Marcas Multiclases.”

3. Adición del siguiente párrafo al artículo 2:

Parágrafo: En lo que se refiere a proyectos de investigación y desarrollo en el área de la salud, debe garantizarse la destinación de los recursos públicos a iniciativas que se enfoquen en prioridades en salud pública, enfermedades de alto costo, enfermedades tropicales olvidadas o enfermedades huérfanas.

4. Adición de los siguientes párrafos al artículo 3:

Parágrafo uno: Toda cesión de derechos a que se refiere el presente decreto conllevará a una licencia automática no exclusiva y gratuita de dichos derechos para el Estado. Esta licencia no estará sujeta a voluntad del innovador.

Parágrafo dos: En lo que se refiere a proyectos de investigación y desarrollo en el área de la salud podrá haber cesión de Derechos de Propiedad Intelectual a título gratuito por parte del Estado sólo si:

a. Los conocimientos, datos y resultados generados como producto de la investigación financiada total o parcialmente con recursos públicos se hace disponibles libre y ampliamente a través de su publicación en literatura revisada por pares y se proporciona un acceso abierto vía internet a tal investigación.

b. Las personas jurídicas o naturales que reciban la financiación pública dan prioridad a los objetivos en salud pública por encima de retornos económicos en sus prácticas de patentamiento y licenciamiento. Tales prácticas incluirán publicación, licenciamiento no exclusivo, donaciones de derechos de propiedad intelectual, entre otras.

c. Las personas jurídicas o naturales que reciban la financiación pública adoptan políticas y aproximaciones que catalicen la innovación y crean modelos flexibles de colaboración que impulsen la investigación biomédica y generen conocimiento y acceso para el beneficio del público.

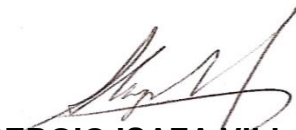
5. Adición del siguiente párrafo al artículo 9:

Parágrafo: independientemente de los contratos que llegaran a existir entre los investigadores y la persona jurídica, por motivos de interés nacional el Estado tendrá una licencia automática, no exclusiva y gratuita de los derechos de propiedad intelectual a que hubiere lugar.

Cordialmente,



MONSEÑOR FABIÁN MARULANDA
Conferencia Episcopal de Colombia



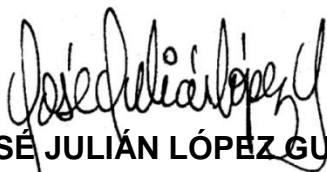
SERGIO ISAZA VILLA
Federación Médica Colombiana



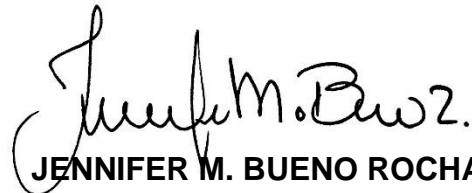
GERMÁN HOLGUÍN ZAMORANO
Misión Salud



**FRANCISCO ROSSI
BUENAVENTURA**
Fundación Ifarma



JOSÉ JULIÁN LÓPEZ GUTIÉRREZ
Centro de Información de Medicamentos de
la Universidad Nacional de Colombia –
CIMUN



JENNIFER M. BUENO ROCHA
Comité de Veeduría y
Cooperación en Salud